

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre, Razón Social o Denominación Social	Alestra, S. de R.L. de C.V.	
En su caso, nombre del Representante Legal	Ricardo García de Quevedo Ponce	
En su caso, Documento para la acreditación de la representación (adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial (Persona Moral)	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Sí, acepto los términos	

AVISO

• Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.
 • En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Instrucciones para su llenado

I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: operadoresmovilvirtuales@ift.org.mx.
 II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible de tal documento.
 III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
 IV. Lea minuciosamente el Aviso.
 V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
 VI. De contar con observaciones generales o aportaciones adicionales que puedan enriquecer el presente Anteproyecto de Lineamientos, proporciónelos en el último recuadro del formato.
 VII. De considerar relevante anexar algún documento con el fin de retroalimentar la presente consulta pública, recuerde adjuntarlo en su respuesta.
 VIII. El período de consulta pública será del 10 de julio de 2015 al 20 de agosto de 2015.
 IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Karime Kuri Tlscareño, Directora de Desarrollo Digital del IFT, a través de los siguientes datos: karime.kuri@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4207

Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Artículo_1.	Párrafo único	COMENTARIO: Se considera muy adecuado que los lineamientos consideren dos tipos de Operador Móvil Virtual ("OMV"): (i) los que tienen concesión y pueden utilizar su red pública de telecomunicaciones ("RPT") para la interoperabilidad con las distintas redes, complementar las funcionalidades e incrementar el valor en la prestación del servicio móvil; y, (ii) los que únicamente comercializan el servicio móvil de los Operadores Móviles (en adelante "CMM").
Artículo_5.	Primer párrafo	REFRASEAR, DIVIDIR EN DOS y ELIMINAR CALIDAD (esta en siguiente párrafo): "ART. 5. Los CMM deberán ofrecer los SMTM a todos los OMV, bajo condiciones no discriminatorias, ofreciendo las mismas tecnologías y demás facilidades y términos que ofrezca a sí mismo para su propia base de usuarios. Los CMM deberán ofrecer los SMTM a todos los OMV, ofreciendo las mismas tarifas por los servicios siempre y cuando, las condiciones de contratación sean las mismas."
Artículo_5.	Primer párrafo	COMPLETAR FRASE FINAL Y AGREGAR PÁRRAFO: "Los SMTM deberán ser presentados por lo menos bajo los mismos parámetros de calidad de servicio que el CMM ofrece a sus usuarios finales, en cumplimiento y conforme a los lineamientos de calidad del servicio móvil que expida el Instituto. " "Las tarifas básicas del SMTM que el CMM cobre al OMV por consumo mensual de tráfico deberán ser acumuladas en segundos para llamadas, en KB para datos y en unidades para mensajes cortos de texto y multimedia. En adición podrá haber una única cuota de conexión inicial basada en la recuperación de los costos por la conexión entre las plataformas de sistemas de las partes."

Artículo_7.	Segundo párrafo	COMENTARIO: La no exclusividad es indispensable que exista a juicio del OMV para habilitar la posibilidad de la oferta multioperador a fin de que el servicio a los usuarios se les pueda proporcionar con el CMM que mejor cobertura tenga en su ubicación, para ese caso se requiere indispensablemente que no haya exclusividad en los contratos entre los OM y los OMV. Por otra parte se debe privilegiar la oportunidad de cambiar de OM por los OMV, tal y como los usuarios pueden cambiar de operador móvil cuando consideran que pueden recibir mejores condiciones de otro, lo contrario iría en contra de la libre competencia.
Artículo_9.	Párrafo único	REFRASEAR: “ART. 9. Los CMM no podrán condicionar la contratación de capacidades o servicios, a la contratación de otros bienes, paquetes, consumo de volúmenes mínimos, servicios o capacidades o a la contratación de plataformas específicas provistas por el propio CMM o por algún tercero. La plataforma de sistemas que permite al OMV conocer la información de sus usuarios en la plataforma del CMM, podrá ser suministrada por el propio OMV, un tercero o adquirir el servicio al CMM, a juicio del OMV.”
Artículo_10.	Fracción IV.	ADECUAR: “IV: Permitir al OMV comercializar Servicios Móviles y no establecer condiciones que limiten o restrinjan la integración de sistemas; permitiendo que mediante la interoperabilidad de sus plataformas el OMV pueda acceder en tiempo real a la información de sus usuarios y ofrecer todos los servicios y funcionalidades que el CMM ofrece a sus propios usuarios, entre ellos de manera enunciativa más no limitativa el alta, baja, cambios, modificaciones, acceso a servicios y consulta de localización del usuario a nivel de radiobase; no estableciendo condiciones que limiten o restrinjan la integración de sus plataformas de sistemas para tal efecto;”
Artículo_15.	Fracción VII.	COMPLETAR: Homologados por el IFT y no por el CMM.
Artículo_15.	Fracción VIII.	COMPLETAR: “VIII. Realizar en línea y en forma directa la gestión de sus usuarios, en la misma forma que el CMM lo hace con sus propios usuarios y
Artículo_16.	Fracción IV.	COMPLETAR: Homologados por el IFT y no por el CMM.
Artículo_17.	Primer párrafo	COMPLETAR: “ART. 17. Aquellos OMV que cuenten con una concesión y operen una Red Pública de Telecomunicaciones que comercialicen Servicios Móviles bajo la modalidad de OMV estarán obligados a interconectar sus redes, con las redes de los otros Concesionarios en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. En cuyo caso el pago y cobro por la interconexión con los terceros concesionarios corresponderá al OMV.”
Artículo_19.	Párrafo único	COMPLETAR: “ART. 19. Los OMV podrán, a su elección, hacer uso de los servicios correspondientes a los convenios de Interconexión, acuerdos de Servicio de Usuario Visitante , y Roaming Internacional celebrados por el CMM con quien haya suscrito un contrato, en cuyo caso el CMM deberá abstenerse de bloquearlos.”

